



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **catorce horas del veintidós de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el día de la fecha**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de una foja**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** un sobre sellado remitido por paquetería siendo el remitente [REDACTED] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el veintiuno de diciembre y registrado con folio 1518; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup>

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tienen por recibida la documentación de cuenta, que consiste en escrito signado por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] el cual obra en tres fojas útiles, y anexos, consistentes en escritura pública 66,785, condiciones del servicio [REDACTED] términos del servicio [REDACTED] y constancia de situación fiscal, los cuales obran en siete, once, cinco y dos fojas con texto por ambos lados, respectivamente; por el cual remite respuesta en cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/736/2023.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

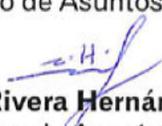
Toda vez que el contenido de la documentación de cuenta guarda identidad con la recibida mediante proveído de dieciséis de diciembre, del expediente al rubro indicado, estese a lo acordado en dicho proveído, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Por otro lado, se hace constar del sobre con paquetería recibido por parte del apoderado legal [REDACTED] mediante el cual remite la documentación de cuenta, se incluye acuse de recibido de la misma, por lo que se ordena atender y devolver mediante paquetería al remitente.

**SEGUNDO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II, 52 y 56, fracción I de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Instituto

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.